

**DECRETO N° 0 0 0 4 5 6 de 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO JURÍDICO ENCARGADO DE LA FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMARA CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA No. 123 PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CONVOCADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1

**El Secretario Jurídico Encargado de la Funciones del Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las Facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Art. 12 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto-ley 1222 de 1986, en concordancia con la Ordenanza 0325 de 2016, y Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la constitución Política, establece, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la ley 489 de 1998 estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución o la ley.

Que en caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo, debe recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o asesores y los actos de los delegatorios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, disponen que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

## DECRETO N° 000456 de 2018

POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO JURÍDICO ENCARGADO DE LA FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMARA CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA No. 123 PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CONVOCADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Que en desarrollo de sus competencias legales, el Departamento del Atlántico determinó la necesidad de participar en la **CONVOCATORIA No. 123** para la selección de los proyectos del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA, convocado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso.

El Departamento del Atlántico adelanta un proyecto para el programa de mil (1.000) viviendas de interés prioritario para ahorradores VIPA, que presentará ante el OCAD, Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), el cual evalúa, viabiliza, aprueba y prioriza los programas y proyectos que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que por razones de eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos y tramites requeridos para **LA ESCOGENCIA DEL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMARA CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA No. 123 PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CONVOCADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO**, se considera conveniente delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para realizar todos los actos inherentes a las actividades objeto de la delegación.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento relacionados con el proceso de **ESCOGENCIA DEL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMARA CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA No. 123 PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CONVOCADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La competencia delegada a través del presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites requeridos para la **ESCOGENCIA DEL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMARA CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA No. 123 PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CONVOCADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO**, la cual se hará mediante una Convocatoria

**DECRETO N° 000456 de 2018**

POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMARA CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA No. 123 PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CONVOCADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Pública Especial que se publicará a través de la página web de la Gobernación del Atlántico: [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, las funciones que le competen al Gobernador del Departamento para la presentación del proyecto para el programa de mil (1.000) viviendas de interés prioritario para ahorradores VIPA, ante el OCAD, Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), el cual evalúa, viabiliza, aprueba y prioriza los programas y proyectos que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, las funciones que le competen al Gobernador del Departamento relacionados con la contratación de la interventoría y/o supervisión que vigilará el cumplimiento en la ejecución de proyecto para el programa de mil (1.000) viviendas de interés prioritario para ahorradores VIPA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.


**ARTÍCULO QUINTO:** Los actos expedidos por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador del Departamento del Atlántico y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinentes cualquier otra delegación conferida para tales fines.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los

25 OCT. 2018

  
RACHID NADER ORFALESecretario Jurídico Encargado de las Funciones del  
Gobernador del Departamento del Atlántico  
Proyectó: Daniel Royet Guzmán  
Asesor Jurídico Externo